



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 701/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y en su Disposición Final Segunda, inciso c), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios a establecer las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos a los efectos de la deducción de estos gastos para el pago de este Impuesto.

POR CUANTO: La Resolución No. 471, de 27 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprobó las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades.

POR CUANTO: El Ministro de la Agricultura solicitó a este Ministerio la aprobación de un porcentaje mayor de depreciación para las plantaciones de piña de la Empresa Agroindustrial Ceballos y la consideración como deducible



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, lo cual se ha decidido aceptar atendiendo a que en las plantaciones comerciales se requiere la renovación constante del material de propagación y cultivo, permitiéndose que la planta produzca como máximo dos (2) cosechas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tasas máximas anuales de depreciación y de amortización de los activos fijos tangibles e intangibles a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, hasta los siguientes porcentajes anuales máximos aplicables al valor de adquisición de los bienes, más los gastos en que se incurra para su instalación:

I - Edificaciones y otras construcciones	
a) Edificaciones	
de madera o plástico	6%
de panelería	5%
de mampostería y otros materiales	3%
b) Otras construcciones:	
Puentes de acero, hierro u hormigón	3%
Puentes de madera	6%
Muelles, espigones o embarcaderos de madera	6%
De estructura de hormigón reforzado o estacas de acero	3%
Diques secos y flotantes, varaderos	6%



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Silos y tanques	6%
c) Otras no clasificadas	3%
II - Muebles, enseres y equipos de oficina:	
a) Muebles y estantes	10%
b) Enseres y equipos de oficina	15%
c) Equipos de computación	25%
III – Equipos no tecnológicos	
a) Aéreo	20%
b) Marítimo	6%
c) Terrestre:	
Equipos de transporte ferroviario	6%
Otros	20%
IV - Maquinaria en general	6%
V - Animales	
a) De trabajo	10%
b) Dedicados a la cría o a la producción de leche o carne (del ganado mayor)	100%
VI – Plantaciones agrícolas permanentes	15%
a) Plantaciones de Piña Española Roja, Cayana Lisa, Variedad MD2 y otras variedades	50%
VII – Otros activos	15%

SEGUNDO: Los sujetos del Impuesto sobre Utilidades, que demuestren por cualquier causa justificada, fundamentada y probada, que algún activo fijo tangible es objeto de un desgaste superior al considerado, pueden solicitar a este Ministerio, que se les autorice un porcentaje mayor de depreciación y que este se considere deducible.

Asimismo, como incentivo a la inversión, este Ministerio puede autorizar, en los términos y condiciones que para cada caso establezca, una depreciación acelerada.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

TERCERO: Cuando se trate de activos cuya adquisición se derive de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, sólo es depreciado el valor acordado por las partes por el que se efectuó esta.

CUARTO: Los activos fijos intangibles, son valorados al costo y amortizan según el término de su vigencia. En aquellos casos en que no tengan una vigencia determinada, su plazo de amortización es de veinte (20) años. En el caso de los software se amortizan en el término de cuatro (4) años.

QUINTO: Al objeto de lo establecido en el Apartado precedente, en el caso de patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual, industrial o de tecnologías, los costos y los gastos en que se incurra por su uso, son deducibles prorrateados entre el número de años de vigencia legal o del contrato. En aquellos casos en que no tengan una vigencia determinada, el plazo de deducción es de veinte (20) años.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 471 de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2015.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i.